



REF.: Aplica multa administrativa a Otec "Universidad Adolfo Ibañez", RUT N° 71543200-5, en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. nro. 297/2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1263** /

PUERTO MONTT,

03 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de la Franquicia Tributaria Sence, de acuerdo a comunicación Sence N° 4834131, se ejecutó el curso Técnicas de Gestion Estrategicas, Código Sence 1237925911, en Urmeneta 8925 auditorio Mutual, por el Organismo Técnico de Capacitación Universidad Adolfo Ibañez, RUT. Nro. 71543200-5, representada legalmente por Andres Benitez Pereira, ambos con domicilio en Avda Presidente Errazuriz s/n, las condes; para la empresa Mutual de Seguridad C.CH.C, RUT. Nro. 70285100-9, representada legalmente por Cristian Moraga Torres, ambos con domicilio en Avda Libertador Bernardo O'Higgins 4850, Estacion Central; e intermediado por el Otic CChC - Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT. Nro. 70.200.800-K, representada legalmente por Bernardo Ramirez Bañados, ambos con domicilio en Santa Beatriz N° 170 Piso 4,, Providencia, Santiago.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 18/09/2014, mediante visita inspectiva de don Tomás Vega Alvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 297/2014 constató objetivamente, como irregularidad, que:

- a. Relatores no informados al Servicio (Amalia Palomino y Anitza Cabezon).
- b. Alumno no se encuentra registrado en el Libro de clases Electronico (Marcelo Trujillo).-

3. Que mediante ord. N° 2725 de 10/11/2014 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo técnico por las circunstancias indicadas.-

4. Que mediante misiva suscrita por su representante legal, recepcionada con fecha 29 de diciembre de 2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie.-

Que los descargos antes referidos no son suficientes para desvirtuar la irregularidad indicada en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución. En efecto, se pudo constatar durante la visita inspectiva que si bien el Otec cumplió con inscribir a sus relatoras Amalia Palomino y Anitza Cabezon mediante el procedimiento previsto para ello, resulta evidente que esa inscripción fue extemporánea, puesto que este servicio aprobó a estas relatoras con fecha 20 de agosto de 2014, tras solicitud Otec

de fecha 19 de agosto de 2014, pero sin embargo, el curso de capacitación se inició con fecha 18 de agosto de 2014, sin que se hubiere aprobado en ese entonces a las relatoras indicadas. Cabe señalar que para que un relator pueda dictar válidamente un curso, es necesario que éste sea aprobado por el Servicio antes del inicio del curso, para lo cual Sence cuenta con un plazo de 10 días hábiles para su análisis y pronunciamiento, lo que configura una infracción en el presente caso.

5. Que el informe de fiscalización N° 297-2014 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

6. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrente, en conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, concurriendo en el presente caso, específicamente, la circunstancia de registrar cuatro (4) multas previas en el sistema de multas; lo que será considerado como agravante para los efectos de determinar el monto de la multa a aplicar.-

7. Que la infracción indicada en el considerando segundo en la letra a) precedente se encuentra tipificada en el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, cuyo texto señala "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, la Resolución Exenta Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015, la ley 19.880 y la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. Aplíquese a Universidad Adolfo Ibañez, RUT N° 71543200-5, representado legalmente por Andres Benitez Pereira, CNI N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Avda Presidente Errazuriz s/n, las condes, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a 7 U.T.M., por la infracción consistente en ejecutar el curso con dos relatoras no informadas al Servicio: Amalia Palomino y Anitza Cabezon, conducta sancionada por el artículo 76 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

~~ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.~~

RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS

RVG/TVA/tva

Distribución:

- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.